RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2420/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlapacoyan

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tlapacoyan a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300559323000082**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES **1**

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2
PROCEDIÉNDOSE A RESOLVER EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES: 3

CONSIDERACIONES **3**

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3
III. ANÁLISIS DE FONDO 4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 32

PUNTOS RESOLUTIVOS **33**

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés,** el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tlapacoyan [1], en la que solicitó lo siguiente:

> ...
> *de la celebración del grito de independencia en el palacio municipal de este año se pide*
>
> *Factura del gasto de pirotécnica que se utilizo*
> *Factura del gasto de escenario, templete,*
> *Factura del gasto del sonido y luz*
> *Motivo por el cual no se hizo desfile*

[1] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

cuales fueron los medios de comunicación por parte del ayuntamiento y externos que participaron en la transmisión del evento del grito de independencia en el palacio municipal
numero de trabajadores
áreas a las que pertenecen los trabajadores
comprobante de nomina de todas las personas que trabajan durante el presente año
nombre y domicilio de los actuales agentes municipales
padrón actualizado de terrenos baldíos del munipio de tlapacoyan veracruz
padrón actualizado de los habitantes de todas las localidades que integran el municipio de tlapacoyan
padron de comerciantes
de las personas que aparecen en el apartado gabinete de la pagina del ayuntamiento, se pide sus títulos y cédulas profesionales
servicios solicitados a los agentes municipales por la ciudadania el 15 de septiembre, indicar nombre de la persona que quiso el servicio
quien pidio a los agentes municipales que asistieran al grito de independencia en el palacio municipal
viáticos generados por los agentes municipales el 15 de septiembre enviar comprobantes
...

2. **Respuesta.** El **dos de octubre de dos mil veintitrés,** la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[2] un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El mismo **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/2420/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

5. **Admisión.** El **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés,** fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente expediente, como de autos consta.

6. **Comparecencia del Sujeto obligado.** El **ocho y nueve de noviembre de dos mil veintitrés,** compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en

[2] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que únicamente fueran agregadas en autos del expediente en razón de estas ya ser del conocimiento de la parte recurrente al documental la actividad denominada "Envío de notificación del sujeto obligado al recurrente".

7. **Cierre de instrucción.** El **veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés,** la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[3], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[4] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[5], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

---

[3] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

[4] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[5] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad**. En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[6]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio **UT/208/2023**, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito el Mtro. Miguel Antonio Ortiz Juárez, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que es con los que estimó responder a la solicitud de información, y dentro del cual la autoridad responsable remitió un vínculo electrónico con la respuesta a la solicitud **(a decir del sujeto obligado).**

https://drive.google.com/drive/folders/13v9VO_d3e1p4VCQ3EmF1nXYMmdoHcuNJ ?usp=sharing

16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando medularmente como agravios lo siguiente:

"La respuesta del ayuntamiento está incompleta

[6] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

el de comercio dice que lo que pedí es confidencial *pero no sé a qué sé a qué se refiere entonces necesito saber qué es lo que no me pueden dar según ellos no se puede por ser confidencial, siento que no se justifica con la ley, (preciso que respecto del padrón de comerciantes al comparecer)*

yo pedí el padrón de comerciantes y no me lo dieron

la persona de gobernación da una lista de los agentes municipales pero ***no me queda claro el domicilio*** *en donde los puedo encontrar a esos agentes para realizar un trámite que necesito, la información está incompleta.*

También pedí que me dieran información sobre ***los servicios que fueron solicitados a los agentes municipales el día quince de septiembre*** *pero su respuesta es que ninguno, pero no me queda claro ya que no hay evidencia que los agentes hayan respondido eso.*

La persona de obras públicas me da respuesta con un documento que tiene una tabla que se llama padrón de los habitantes de las localidades que integran el municipio de tlapacoyan ***pero eso que contiene no es lo que pedí de información*** *además no tiene nada que ver por qué también se dice que es un padrón actualizado de los terrenos baldíos del estado de Veracruz y yo pedí el del municipio de tlapacoyan.*

También la persona de obras públicas dice que no me puede dar respuesta ya que ***no le toca hacer una lista de habitantes pero yo tengo entendido que si tienen que hacer un padrón de los habitantes por demarcaciones****, no sé si lo tenga que hacer el de obras públicas pero si es información que se debe hacer*

En este caso tampoco me dan información ***pedí el número de trabajadores también las áreas en donde pertenecen y su comprobante de nomina***

Y datos de los que están en su página de internet ya que veo a muchos licenciados y ***personas con varios estudios y quisiera comprobar****, no me quieren dar la información y no me dicen el motivo que no me la dan ni nada*

El señor de la tesorería dice que nada más me da información que se tiene registrada ***omitiendo información que pedí como facturas del escenario, luz, sonido*** *siendo que es un evento que ya paso hace días y no me quiso dar información ni siquiera de los gastos que si se gastaron porque si hubo todo eso*

Además de ***los gastos de los agentes municipales que se generaron el 15 de septiembre****, me mandaron un comprobante de un arreglo florar que ni pedí"*

Énfasis propio

17. Para acreditar su dicho, aportó como material probatorio su petición inicial y los oficios contenidos en el vínculo electrónico remitido, con la finalidad de sustentar su dicho, mismos que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque las respuestas impugnadas, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados

ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarios a derecho. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso[7].

18. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante los oficios siguientes, a través de los cuales amplio la respuesta con la finalidad de complementar y otorgar acceso pleno al derecho de acceso a la información del solicitante, mediante diversas documentales remitidas mediante el vínculo electrónico siguiente:

https://drive.google.com/drive/folders/1IszI6bfESw9Co4pQbcqggWQeSE5L5i m3?usp=sharing.

19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso[8], de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

20. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional[9], que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.

---

[7] Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **"SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA"**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

[8] Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **"SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA"**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

[9] De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

23. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

24. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

25. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

26. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada con obligaciones de transparencia en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

27. Asimismo, **parte de lo requerido es información que atiende a obligaciones de transparencia**, en términos de lo dispuesto en el **artículo 15, fracciones II, IX, XVII y XXI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** a decir:

> ...
>
> ***Artículo 15.*** *Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*
>
> ...
>
> ***II. Su estructura orgánica completa****, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las*

disposiciones aplicables;

...

***IX. Los gastos de representación y viáticos**, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*

...

***XVII. La información curricular**, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;*

...

***XXI. La información financiera** sobre el presupuesto asignado, **así como los informes del ejercicio trimestral del gasto**, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

...

Énfasis propio

28. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió conocer diversa información respecto de las festividades relativas al quince de septiembre realizadas por el sujeto obligado.

29. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

30. Asimismo, el sujeto obligado remitió la información solicitada, a través del área que, de acuerdo al artículo **35 fracciones V, 68, 72 fracciones XII, XIII, XIX inciso l), 73 Bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre,** cuenta con atribuciones y facultades para proporcionarla.

31. Como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de las áreas con atribuciones, como son el Departamento de Comercio, Dirección de Comunicación Social, Departamento de Educación y Cultura, Departamento de Gobernación, Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, Departamento de Recursos Humanos y la Tesorería, de conformidad con lo previsto en la normativa antes citada, por lo que se determina que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**.

32. De la respuesta proporcionada la solicitud de información, se advierte que el sujeto obligado, a través de los oficios de respuesta, informó al particular lo siguiente:

ATL/DE/CM/018/2023 del Departamento de Comercio

HEROICA TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2022-2025
NUEVOS TIEMPOS, HAGÁMOSLO JUNTOS.

DEPENDECIA: COMERCIO
NO. DE OFICIO: ATL/DE/CM/018/2023
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

H. TLAPACOYAN, VER., A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

LIC. MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E :

En atención a su oficio de número UT/193/2023, de fecha 18 de septiembre del presente año, con respecto a la solicitud de información con número de folio **300559323000082** le informo que *lo* requerido contiene datos personales de ciudadanos que acuden a realizar un servicio, más no reciben un beneficio con cargo al erario, tal y como lo establece el criterio **3/2019** ***"NOMBRE DE PERSONAS QUE SOLICITAN UN SERVICIO OFRECIDO AL PÚBLICO, SU DIVULGACIÓN O CONFIDENCIALIDAD SE CONDICIONA A QUE HAYA RECIBIDO O NO UN BENEFICIO CON CARGO AL ERARIO.*** *En el caso del nombre de un ciudadano que solicita un servicio que se ofrece al público, los sujetos obligados deben tomar en cuenta que, el nombre de personas físicas, por regla general, tiene el carácter de dato personal confidencial, particularmente, lo determinado en el sentido de que la regla de confidencialidad operará únicamente cuando no se obtiene algún beneficio económico. Por tanto, si el trámite o servicio prevé un costo en función de la tarifa, ello excluye el supuesto del beneficio con cargo al erario, pues -en principio- se prevé un costo para ello y por lo tanto correspondería a datos personales confidenciales; regla que sólo podría exceptuarse cuando hubiere habido condonaciones o excepciones del pago del servicio, en cuyo caso podría estimarse que no aplicaría la regla de confidencialidad, al recibirse un beneficio a cargo del erario, de modo que debe verificarse si, efectivamente, existen casos en que se recibió un beneficio para poder estar en posibilidad de revelar el nombre del ciudadano que solicitó el servicio".*

Por lo anterior manifiesto que, relativo al expediente en comento, solo podrá ser consultado por el Representante legal o en su caso el titular del mismo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL H. TLAPACOYAN, VERACRUZ 2022 - 2025 RECIBIDO 22 SEP 2023 UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ATENTAMENTE

C. GUSTAVO JIMÉNEZ SALAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEPARTAMENTO DE COMERCIO TLAPACOYAN, VERACRUZ 2022 - 2025

CS/09/2023 de la Dirección de Comunicación Social

HEROICA TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2022-2025
NUEVOS TIEMPOS, HAGÁMOSLO JUNTOS.

COMUNICACIÓN SOCIAL
NO. DE OFICIO: CS / 09 / 2023
H. TLAPACOYAN, VER; A 26 DE SEPTIEMBRE 2023
ASUNTO: Contestación a solicitud 300559323000082

MTRO. MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN, VER.
PRESENTE.

En cumplimiento al oficio recibido el día 18 de septiembre del presente año, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Ayuntamiento, documento que contiene el análisis pertinente, derivado de la **solicitud de información 300559323000082,** donde se solicita información referida de la celebración del grito de independencia en el palacio municipal de los medios de comunicación por parte del ayuntamiento y externos que participaron en la transmisión del evento en palacio municipal.

A continuación, hago mención de los medios de información externos:

- *Movimiento Informativo.
- *Prensa Sin Fronteras.
- *Noticias Al Momento.
- *Diario Tlapacoyan.
- *Tv Prensa Oyuki.
- *Noticias Tlapacoyan.
- *Web Noticias.

Mientras que, por parte del gobierno municipal, el evento de grito de independencia fue transmitido en la cuenta oficial H. AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN.

Ante la contestación a la solicitud emitida en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Ayuntamiento, quedo a sus órdenes para cualquier requerimiento y/o información.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL H. TLAPACOYAN, VERACRUZ 2022 - 2025 RECIBIDO 26 SEP 2023 UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ATENTAMENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ROJAS
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL H. TLAPACOYAN, VERACRUZ 2022 - 2025

Oficio no. 075 del Departamento de Educación y Cultura

HEROICA TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2022-2025

DEPENDENCIA:
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
OFICIO NO. 075
ASUNTO: ACUSE DE OFICIO 300559323000082

H. TLAPACOYAN, VER, 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

LIC. MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TLAPACOYAN, VER.
PRESENTE:

En contestación al oficio marcado con número UT/193/2023, derivado de la solicitud de información **300559323000082**, donde requirieron lo siguiente:

"de la celebración del grito de independencia en el palacio municipal de este año se pide

Factura del gasto de pirotécnica que se utilizo
Factura del gasto de escenario, templete,
Factura del gasto del sonido y luz
Motivo por el cual no se hizo desfile
cuales fueron los medios de comunicación por parte del ayuntamiento y externos que participaron en la transmisión del evento del grito de independencia en el palacio municipal
numero de trabajadores
áreas a las que pertenecen los trabajadores
comprobante de nomina de todas las personas que trabajan durante el presente año
nombre y domicilio de los actuales agentes municipales
padrón actualizado de terrenos baldíos del munipio de tlapacoyan veracruz
padrón actualizado de los habitantes de todas las localidades que integran el municipio de tlapacoyan
padron de comerciantes
de las personas que aparecen en el apartado gabinete de la pagina del ayuntamiento, se pide sus titulos y cédulas profesionales
servicios solicitados a los agentes municipales por la ciudadania el 15 de septiembre, indicar nombre de la persona que quiso el servicio

HEROICA TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2022-2025

quien pidio a los agentes municipales que asistieran al grito de independencia en el palacio municipal
viáticos generados por los agentes municipales el 15 de septiembre enviar comprobantes" (Sic)

Hago de su conocimiento que con lo que respecta a esta área, corresponde contestar la pregunta **"Motivo por el cual no se hizo desfile"**, es con ello que se informa que dicho desfile no se llevo a cabo puesto que los profesores se escudaron que era día inhábil o día de descanso, pues callo en sábado el 16 de septiembre, día del desfile.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

"ATENTAMENTE"

LIC. ELBA ESTELA BARRADAS MENDOZA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Gob/026 del Departamento de Gobernación

HEROICA TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2022-2025

DEPENDENCIA: GOBERNACION
OFICIO: GOB/ 026
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

H. TLAPACOYAN, VER., A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

MTRO. MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN, VER.
PRESENTE

Por medio del presente, en contestación al oficio marcado con el número UT/193/2023, derivado de la solicitud con número de folio **300559323000082**, recibida del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, informo lo siguiente:

"de la celebración del grito de independencia en el palacio municipal de este año se pide:"

- Nombre y domicilio de las actuales agentes municipales. **Anexo relación de Agentes Municipales.**
- Servicios solicitados a los agentes municipales por la ciudadanía el 15 de septiembre, indicar nombre de la persona que quiso el servicio. **No solicitaron servicios a ninguno de los 26 agentes municipales.**
- Quien pidió a los agentes municipales que asistieran al grito de Independencia en el Palacio Municipal. **Presidente Municipal emitió una invitación a los Agentes Municipales para asistir al grito de Independencia.**

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN TLAPACOYAN VERACRUZ 2022 - 2025

LIC. FELIX CIPRIAN SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN, VER.

COMUNIDADES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TLAPACOYAN, VER.

NO.	CONGREGACION	AGENTE MUNICIPAL	DOMICILIO
1	ARROYO DE PIEDRA	JUAN LOPEZ HERNANDEZ	CONOCIDO, ARROYO PIEDRA
2	BUENA VISTA	GUADALUPE SEBASTIAN PERDOMO ABURTO	CONOCIDO, BUENA VISTA
3	COXMIQUILOYAN	DULCE AIME MORALES MORALES	CONOCIDO, COXMIQUILOYAN
4	EL MEZCLERO	DULCE SULEYKA GARCIA CASTILLO	CONOCIDO, EL MEZCLERO
5	EJIDO PLAN DE HIDALGO	OLIVERO CAMPOS VARGAS	CONOCIDO, EJIDO PLAN DE HIDALGO
6	FRANCISCO I. MADERO	LUCIA BARTOLO EDUARDO	CONOCIDO, FRANCISCO I. MADERO
7	LA LAGUNILLA	ANALI MORENO HERNANDEZ	CONOCIDO, LA LAGUNILLA
8	LA REFORMA	XAVIER SALAZAR LUCIANO	CONOCIDO, LA REFORMA
9	PLATANOZAPAN	JESUS ALVARADO MARTINEZ	CONOCIDO, PLATANOZAPAN
10	POCHOTITAN	MINERVA MUÑOZ GONZALEZ	CONOCIDO, POCHOTITAN
11	TOMATA	SARAHI VACA MENDOZA	CONOCIDO, TOMATA
12	VEGA CHICA	EDILBERTO RODRIGUEZ ROMANO	CONOCIDO, VEGA CHICA
13	N.C.P.E. ARROYO PIEDRA	ALBERTO ESPINOZA CASTILLO	CONOCIDO, N.C.P.E. ARROYO PIEDRA
14	EJIDO EL MIRADOR	MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ VEGA	CONOCIDO, EJIDO EL MIRADOR
15	EJIDO JILIAPAN	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RIVERA	CONOCIDO, EJIDO JILIAPAN
16	EYTEPEQUEZ	JUAN GALAVIS CORDOBA	CONOCIDO, EYTEPEQUEZ
17	EL JOBO	PEDRO MENDEZ LOPEZ	CONOCIDO, EL JOBO
18	HIDALGO	VICENTE MARTINEZ MARTINEZ	CONOCIDO, HIDALGO
19	IXTACUACO	BERNARDO PASTRANA DURAN	CONOCIDO, IXTACUACO
20	JAVIER ROJO GOMEZ	ARI VLADIMIR PADILLA HERNANDEZ	CONOCIDO, JAVIER ROJO GOMEZ
21	LUIS ECHEVERRIA	JESUS HERNANDEZ VEGA	CONOCIDO, LUIS ECHEVERRIA
22	LA PALMILLA	ANTONIO AGUILAR DAMIAN	CONOCIDO, LA PALMILLA
23	LA OTRA BANDA	JOSE PEÑA RODRIGUEZ	CONOCIDO, LA OTRA BANDA
24	PIEDRA PINTA	TOMAS GUZMAN OLIVARES	CONOCIDO, PIEDRA PINTA
25	SAN PEDRO TLAPACOYAN	MARTIN MIRANDA MORENO	CONOCIDO, SAN PEDRO TLAPACOYAN
26	SAN ISIDRO	DELFINO MONFIL SALINAS	CONOCIDO, SAN ISIDRO

GOB/026 del Departamento de Gobernación

HEROICA TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2022-2025

Expediente: OOPOU/02/2023
No. de oficio: OPOU/050/2023
Asunto: Respuesta oficio

H. Tlapacoyan, Ver., 25 de septiembre de 2023

MTRO. MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Por medio del presente le doy respuesta al oficio No. UT/193/2023 con fecha del día dieciocho de septiembre del presente año en el departamento de Obras Públicas exponiendo lo siguiente:

Referente al padrón, actualizado de los terrenos baldíos del estado de Veracruz, se anexa la siguiente tabla

PADRON ACTUALIZADO DE LOS HABITANTES DE TODAS LAS LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TLAPACOYAN		
	Domicilio	Clave catastral
1	M. OCAMPO, GPE. A.Y C.N.,B.I Y C.M. CAMPO DEPORTIVO EL JOBO M.OCAMPO, GPE. A. Y C.N. B.I. Y C.M. CENTRO	03 185 010 01 013 007 00 000 2
2	MENDOZ ESQ. CONSTITUYENTES S/N CEMENTERIO- CUAUHTEMOC ESQ. H. TLAPACOYAN , CENTRO	02 185 001 04 027 001 00 000 2
3	PRIVADA HIDALGO S/N UNIDAD DEPORTIVA, EL ARENAL- CUAUHTEMOC Y HEROES DE TLAP. CENTRO	02 185 001 003346 6
4	SIN NOMBRE S/N, RICARDO FLORES MAGON- PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS	02 185 001 003489 6
5	SIN NOMBRE S/N, LA UNION- EDM. CONOCIDO, LOC EYTEPEQUEZ	02 185 004 00 4913 9
6	HIDALGO Y CARRET A SAN JOSE A. COMANDANCIA DE POLICIA, TLAPACOYAN- CUAUHTEMOC ESQ. H DE TLAPACOYAN, CENTRO.	02 185 001 000702 8
7	SIN NOMBRE SN, LOC. EL JOBO- TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA H. TLAPACOYAN ESQ. CUAUHTEMOC, CENTRO	02185 010 004475 9
8	LA PALMA, LOC. EYTEPEQUEZ- CUAUHTEMOC ESQ. H. TLAPACOYAN, CENTRO.	02 185 004 005813 8
9	SIN NOMBRE, LOC. EYTEPEQUEZ- AGRICOLA ROJANO #512, CENTRO	02 185 004 001010 6

HEROICA TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2022-2025

28 URUGUAY Y COSTA RICA, AREA VERDE, LAS AMERICAS, CORTAMIENTO, CAMACHO, ESQ. ECC, DESALLUCIO, PARCELA	02 185 008 01 010 009 00 000 1
29 RECREATIVO	02 185 001 01 001 010 00 000 3
30 GUTIERREZ ZAMORA SN, MERCADO, CENTRO	02 185 001 01 001 010 00 000 3
31 BOLANEGRA, EL PASTRIJLO	02 185 001 01 006 001 00 000 7
PROL. ABASOLO Y PRIV. S. DIAZ M. INDEFINIDO, MANUEL ALBERTO	
32 FERRER	02 185 001 02 029 011 00 000 1
33 CARRET. FED. ESQ. CALLE TRES, CLINICA, BLANCA ESPAÑA	02 185 001 04 099 001 00 000 4
L. MATEOS ESQ. S. PEDRO, ESQ. LUIS, LOC. LUIS ECHEVERRIA,	
34 CAMPO DEPORTIVO	03 185 026 01 033 004 00 000 2
HEROES DE TLAPACOYAN 510, ASILO MARIA AUXILIADORA,	
35 CENTRO	02 185 001 01 024 014 00 000 4
36 EL DE SEP ESQ. V. SUAREZ SN, INDEFINIDO, HEROICO C. MILITAR	02 185 001 01 028 003 00 000 7
37 SALINAS DE GORTARI, LOC ENTACUACO, AGENCIA MUNICIPAL	02 185 008 01 009 002 00 000 2
38 EMILIANO ZAPATA, LOC ENTACUACO, CAMPO DEPORTIVO	02 185 008 01 013 007 00 000 4

Que según las atribuciones que le competen al Director de Obras Públicas, que dicta el artículo 73 Ter. De la Ley Orgánica Del Municipio Libre, no le corresponde elaborar una lista de los habitantes de todas las localidades que integran el municipio de Tlapacoyan, por lo tanto no se puede dar respuesta a esta solicitud.

Sin mas por el momento, le envió un cordial saludo

ATENTAMENTE:

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ING. ANGEL SANTOS DELGADO
Director Obras Públicas y Desarrollo Urbano

C.C.P. Archivo.

En este punto unicamente se inserta la primera y ultima foja del oficio al rubro citado con la finalidad de ejemplificar, el mismo consta de tres fojas

TSR/RH/85/2023 del Departamento de Recursos Humanos

HEROICA TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2022-2025
NUEVOS TIEMPOS, HAGÁMOSLO JUNTOS.

DEPENDENCIA: RECURSOS HUMANOS
OFICIO NUM. TSR/RH/85/2023
ASUNTO: CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

H. Tlapacoyan, Ver., a 29 de septiembre del 2023.

MTRO. MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUÁREZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN, VER.
P R E S E N T E.

Con la personalidad que tengo debidamente acreditada como Encargado del Departamento de Recursos Humanos, por medio del presente envió a usted un cordial saludo, y a su vez me permito informar lo siguiente.

En atención a su oficio marcado con el numero **UT/193/2023**, derivado de la solicitud de información con número de folio **300559323000082,** misma que fue recibida por el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, hago de su conocimiento la siguiente información:

Derivado de lo peticionado y de acuerdos a lo solicitado, en el entendido que dicha solitud establece lo siguiente:

"de la celebración del grito de independencia en el palacio municipal de este año se pide."

1. **Numero de trabajadores.**
2. **Áreas a las que pertenecen los trabajadores.**
3. **Comprobantes de nomina de todas las personas que trabajan durante el presente año.**
4. **De las personas que aparecen en el apartado gabinete de la página del ayuntamiento, se pide sus títulos y cédulas profesionales.**

Le informo que, para dicho festejo, el personal que labora para el H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Ver., fueron cordialmente invitados para disfrutar de la verbena popular, sin ser obligatoria su asistencia. Por lo cual no tenemos información que podamos compartir.

Así mimo le informo que los demás cuestionamientos serán respondidos, por otras áreas de este H. Ayuntamiento.

Sírvase la información presentada, para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados.

Sin otro particular, agradeciendo su atención al presente, quedo de usted.

ATENTAMENTE.

H. AYUNTAMIENTO H. TLAPACOYAN, VERACRUZ 2022 - 2025

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS H. TLAPACOYAN, VERACRUZ 2022 - 2025

29 SEP 2023
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

LAE. LUIS ARMANDO CONTRERAS RAMOS.
ENCARGADO DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS.

LAE. Luis Rafael Ruiz Vernet. - Tesorero Municipal. - Para su conocimiento y efecto. - Presente
Archivo

Página 1 de 1

TSR/302/2023 de la Tesorería

HEROICA TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2022-2025

DEPENDENCIA: TESORERIA
OFICIO N°. TSR/302/2023
ASUNTO: CONTESTACION A LA SOLICITUD DE INFORMACION
LUGAR Y FECHA: TLAPACOYAN, VERACRUZ, 03 DE OCTUBRE DE 2023

MTRO. MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUAREZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
H. AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN, VER.
P R E S E N T E.

Con la personalidad que tengo debidamente acreditada como Tesorero Municipal, por medio del presente envio a usted un cordial saludo, y a su vez me permito informar lo siguiente:

En contestación a su oficio marcado con el numero **UT/193/2023**, derivado de la solicitud de información con número de folio **300559323000082**, misma que fue recibida por el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a los siguientes cuestionamientos.

"de la celebración del grito de independencia en el palacio municipal de este año se pide
Factura del gasto de pirotécnica que se utilizo
Factura del gasto de escenario, templete,
Factura del gasto del sonido y luz
Motivo por el cual no se hizo desfile
Cuales fueron los medios de comunicación por parte del ayuntamiento y externos que participaron en la transmisión del evento del grito de independencia en el palacio municipal
Numero de trabajadores
Áreas a las que pertenecen los trabajadores
"de la celebración del grito de independencia en el palacio municipal de este año se pide
Factura del gasto de pirotécnica que se utilizo
Factura del gasto de escenario, templete,
Factura del gasto del sonido y luz
Motivo por el cual no se hizo desfile
Cuales fueron los medios de comunicación por parte del ayuntamiento y externos que participaron en la transmisión del evento del grito de independencia en el palacio municipal
Numero de trabajadores
Áreas a las que pertenecen los trabajadores
Comprobante de nómina de todas las personas que trabajan durante el presente año
Nombre y domicilio de los actuales agentes municipales
Padrón actualizado de terrenos baldios del munipio de Tlapacoyan Veracruz
Padrón actualizado de los habitantes de todas las localidades que integran el municipio de tlapacoyan
Padrón de comerciantes

HEROICA TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2022-2025

de las personas que aparecen en el apartado gabinete de la página del ayuntamiento, se pide sus títulos y cédulas profesionales
Servicios solicitados a los agentes municipales por la ciudadania el 15 de septiembre, indicar nombre de la persona que quiso el servicio
Quien pidio a los agentes municipales que asistieran al grito de independencia en el palacio municipal
Viáticos generados por los agentes municipales el 15 de septiembre enviar comprobantes" (Sic)

Hago de su conocimiento que anexo facturas únicamente de lo que se encuentra registrado.

Sirvase la informacion presentada, para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados.

Sin otro particular, agradeciendo su atención al presente, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

MTRO. LUIS RAFAEL RUIZ VERNET
TESORERO MUNICIPAL

33. Ahora bien, resulta importante establecer, que del agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente **se inconforma únicamente respecto los puntos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 de la solicitud primigenia, tal y como se advierte de la tabla que se inserta a continuación para una mejor comprensión de lo dicho:**

	SOLICITUD	AGRAVIO
1	Factura del gasto de pirotécnica que se utilizo	**S/A**
2	Factura del gasto de escenario, templete,	El señor de la tesorería dice que nada más me da información que se tiene registrada **omitiendo información que pedí como**

		facturas del escenario, luz, sonido siendo que es un evento que ya paso hace días y no me quiso dar información ni siquiera de los gastos que si se gastaron porque si hubo todo eso
3	Factura del gasto del sonido y luz	El señor de la tesorería dice que nada más me da información que se tiene registrada **omitiendo información que pedí como facturas del escenario, luz, sonido** siendo que es un evento que ya paso hace días y no me quiso dar información ni siquiera de los gastos que si se gastaron porque si hubo todo eso
4	Motivo por el cual no se hizo desfile	**S/A**
5	Cuáles fueron los medios de comunicación por parte del ayuntamiento y externos que participaron en la transmisión del evento del grito de independencia en el palacio municipal	**S/A**
6	Número de trabajadores	En este caso tampoco me dan información **pedí el número de trabajadores también las áreas en donde pertenecen y su comprobante de nomina**
7	Áreas a las que pertenecen los trabajadores	En este caso tampoco me dan información **pedí el número de trabajadores también las áreas en donde pertenecen y su comprobante de nomina**
8	Comprobante de nómina de todas las personas que trabajan durante el presente año	En este caso tampoco me dan información **pedí el número de trabajadores también las áreas en donde pertenecen y su comprobante de nomina**
9	Nombre y domicilio de los actuales agentes municipales	la persona de gobernación da una lista de los agentes municipales pero **no me queda claro el domicilio** en donde los puedo encontrar a esos agentes para realizar un trámite que necesito
10	Padrón actualizado de terrenos baldíos del municipio de tlapacoyan veracruz	La persona de obras públicas me da respuesta con un documento que tiene una tabla que se llama padrón de los habitantes de las localidades que integran el municipio de tlapacoyan **pero eso que contiene no es lo que pedí de información** además no tiene nada que ver por qué también se dice que es un padrón actualizado de los terrenos baldíos del estado de Veracruz y yo pedí el del municipio de tlapacoyan.
11	Padrón actualizado de los habitantes de todas las localidades que integran el municipio de tlapacoyan	También la persona de obras públicas dice que no me puede dar respuesta ya que **no le toca hacer una lista de habitantes pero yo tengo entendido que si tienen que hacer un padrón de los**

		habitantes por demarcaciones, no sé si lo tenga que hacer el de obras públicas pero si es información que se debe hacer
12	Padrón de comerciantes	**yo pedí el padrón de comerciantes y no me lo dieron**
13	De las personas que aparecen en el apartado gabinete de la página del ayuntamiento, se pide sus títulos y cédulas profesionales	Y datos de los que están en su página de internet ya que veo a muchos licenciados y **personas con varios estudios y quisiera comprobar**, no me quieren dar la información y no me dicen el motivo que no me la dan ni nada
14	Servicios solicitados a los agentes municipales por la ciudadanía el 15 de septiembre, indicar nombre de la persona que quiso el servicio	También pedí que me dieran información sobre **los servicios que fueron solicitados a los agentes municipales el día quince de septiembre** pero su respuesta es que ninguno, pero no me queda claro ya que no hay evidencia que los agentes hayan respondido eso.
15	Quien pidió a los agentes municipales que asistieran al grito de independencia en el palacio municipal	**S/A**
16	Viáticos generados por los agentes municipales el 15 de septiembre enviar comprobantes	Además de **los gastos de los agentes municipales que se generaron el 15 de septiembre**, me mandaron un comprobante de un arreglo florar que ni pedí

34. Con lo que se presume el consentimiento tácito del recurrente, respecto de los **puntos 1, 4, 5 y 15** de la solicitud, diversos a los antes citados, toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la misma, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[10]. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José´Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José´ Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José´Zapata Huesca.

[10] No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO[11]. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".*

...

35. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20[12] del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.

36. Ahora bien, precisado lo anterior se procede al análisis del asunto al tenor siguiente:

- **<u>Puntos de la solicitud que fueron atendidos de manera puntual al hacer entrega de la documentación que atiende lo requerido</u>**

37. Es así que, por cuanto hace a los **puntos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12,** en los cuales se requirió la siguiente información:

- Factura del gasto de escenario, templete
- Factura del gasto del sonido y luz
- Número de trabajadores
- Áreas a las que pertenecen los trabajadores
- comprobante de nómina de todas las personas que trabajan durante el presente año
- nombre y domicilio de los actuales agentes municipales
- padrón actualizado de terrenos baldíos del municipio de Tlapacoyan
- padrón de comerciantes

38. Al dar respuesta a la solicitud como al comparecer al recurso de revisión la autoridad responsable atendió de manera puntual lo requerido, tal y como se advierte de lo siguiente:

- **Por cuanto hace a las facturas del gasto del escenario, templete, sonido y luz (punto 2)**, el ente obligado al comparecer al recurso de revisión mediante oficio

[11] No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

[12] Consultable: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)

TSR/341/2023 de la Tesorería Municipal, dicha área remitió los documentos fiscales solicitados mismos que se insertan a continuación

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNE
CFDI v. 4.

EMISOR DEL COMPROBANTE FISCAL
R.F.C. - NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
CUDL920623FE2 - LUIS ENRIQUE CUELLAR DIAZ
Régimen Fiscal Emisor 612-Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

DOMICILIO FISCAL
1o de Mayo 70 COL. Centro, C.P. 93600, Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, México

CERTIFICADO SELLO EMISOR 00001000000511925595
FECHA DE EMISIÓN 2023-10-10 - 10:55:58
FECHA DE CERTIFICACIÓN 2023-10-10 - 10:58:36
EXPEDIDO EN 93660
EXPORTACION 01 - No aplica

NFO. GLOBAL: No aplica

RECEPTOR DEL COMPROBANTE FISCAL
R.F.C., Nombre/Razón Social y Domicilio Fiscal Receptor
MTL850101QN6 - MUNICIPIO DE TLAPACOYAN - 93650
Régimen Fiscal Receptor 603-Personas Morales con Fines no Lucrativos

USO DEL CFDI: G03 - Gastos en general

DOMICILIO FISCAL
CUAUHTEMOC 302 SN COL. TLAPACOYAN CENTRO, C.P. 93650, TLAPACOYAN, VERACRUZ, México

FOLIO FISCAL 718D7AE8-C93F-4238-B040-CE600D805F6A
SERIE Y FOLIO A 308
TIPO DE COMPROBANTE Ingreso
PROVEEDOR CERTIFICACION E CODEX - R.F.C. DCD090706E42
CERTIFICADO SELLO DIGITAL SAT 00001000000507237013

ódigo	Clave SAT	PRODUCTO/SERVICIO	U. MEDIDA SAT	CANT.	PRECIO	IMPORTE
ERV	80161507	Renta de escenario, cctv, audio e iluminación para evento del 15 de Septiembre de 2023 IVA Trasladado 16% = 27,586.21 02 - Sí objeto de impuesto	E48-Unidad de servicio	1	172,413.7921	172,413.792

DETALLES DE PAGO

FORMA DE PAGO: 03 - Transferencia electrónica de fondos
METODO DE PAGO: PUE - Pago en una sola exhibición
CONDICIONES PAGO: CONTADO

MONEDA Y TC: MXN --- TC: 1.00

TOTAL CON LETRA: (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MXN)

IMPORTES

Subtotal:	$ 172,413.7
Impuestos Trasladados:	$ 27,586.2
Impuestos Retenidos:	$ 0.0
TOTAL:	$ 200,000.0

BSERVACIONES EXTRA DEL DOCUMENTO
OBSERVACIONES EXTRA DEL DOCUMENTO 2
BSERVACIONES EXTRA DEL DOCUMENTO 3
OBSERVACIONES EXTRA DEL DOCUMENTO 4
OBSERVACIONES EXTRA DEL DOCUMENTO 5

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT
SELLO DIGITAL DEL CFDI
SELLO DIGITAL DEL SAT

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

Servicio procesado por
FacturaFiel.com
TU PREPAGO DE FACTURA

- **Por cuanto hace al nombre y domicilio de los agentes municipales (punto 9)**, el ente obligado al dar respuesta a la solicitud de acceso, mediante oficio GOB/026 del departamento de Gobernación, dicha área remitió un listado del cual se desprende la información requerida tal y como se advierte de la siguiente imagen

TLAPACOYAN

COMUNIDADES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TLAPACOYAN, VER.

NO.	CONGREGACION	AGENTE MUNICIPAL	DOMICILIO
1	ARROYO DE PIEDRA	JUAN LOPEZ HERNANDEZ	CONOCIDO, ARROYO PIEDRA
2	BUENA VISTA	GUADALUPE SEBASTIAN PERDOMO ABURTO	CONOCIDO, BUENA VISTA
3	COXMIQUILOYAN	DULCE AIME MORALES MORALES	CONOCIDO, COXMIQUILOYAN
4	EL MEZCLERO	DULCE SULEYKA GARCIA CASTILLO	CONOCIDO, EL MEZCLERO
5	EJIDO PLAN DE HIDALGO	OLIVERO CAMPOS VARGAS	CONOCIDO, EJIDO PLAN DE HIDALGO
6	FRANCISCO I. MADERO	LUCIA BARTOLO EDUARDO	CONOCIDO, FRANCISCO I. MADERO
7	LA LAGUNILLA	ANALI MORENO HERNANDEZ	CONOCIDO, LA LAGUNILLA
8	LA REFORMA	XAVIER SALAZAR LUCIANO	CONOCIDO, LA REFORMA
9	PLATANOZAPAN	JESUS ALVARADO MARTINEZ	CONOCIDO, PLATANOZAPAN
10	POCHOTITAN	MINERVA MUÑOZ GONZALEZ	CONOCIDO, POCHOTITAN
11	TOMATA	SARAHI VACA MENDOZA	CONOCIDO, TOMATA
12	VEGA CHICA	EDILBERTO RODRIGUEZ ROMANO	CONOCIDO, VEGA CHICA
13	N.C.P.E. ARROYO PIEDRA	ALBERTO ESPINOZA CASTILLO	CONOCIDO, N.C.P.E. ARROYO PIEDRA
14	EJIDO EL MIRADOR	MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ VEGA	CONOCIDO, EJIDO EL MIRADOR
15	EJIDO JILIAPAN	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RIVERA	CONOCIDO, EJIDO JILIAPAN
16	EYTEPEQUEZ	JUAN GALAVIS CORDOBA	CONOCIDO, EYTEPEQUEZ
17	EL JOBO	PEDRO MENDEZ LOPEZ	CONOCIDO, EL JOBO
18	HIDALGO	VICENTE MARTINEZ MARTINEZ	CONOCIDO, HIDALGO
19	IXTACUACO	BERNARDO PASTRANA DURAN	CONOCIDO, IXTACUACO
20	JAVIER ROJO GOMEZ	ARI VLADIMIR PADILLA HERNANDEZ	CONOCIDO, JAVIER ROJO GOMEZ
21	LUIS ECHEVERRIA	JESUS HERNANDEZ VEGA	CONOCIDO, LUIS ECHEVERRIA
22	LA PALMILLA	ANTONIO AGUILAR DAMIAN	CONOCIDO, LA PALMILLA
23	LA OTRA BANDA	JOSE PEÑA RODRIGUEZ	CONOCIDO, LA OTRA BANDA
24	PIEDRA PINTA	TOMAS GUZMAN OLIVARES	CONOCIDO, PIEDRA PINTA
25	SAN PEDRO TLAPACOYAN	MARTIN MIRANDA MORENO	CONOCIDO, SAN PEDRO TLAPACOYAN
26	SAN ISIDRO	DELFINO MONFIL SALINAS	CONOCIDO, SAN ISIDRO

Siendo importante advertir que tal y como lo ha señalado este órgano garante en diversa ocasiones, el domicilio de los servidores públicos denominados agentes y

subagentes municipales, al ser este en el cual desarrollan sus actividades propias de su encargo, este es un dato público.

- **Por cuanto hace al padrón actualizado de terrenos baldíos del municipio (punto 10)**, el ente obligado al dar respuesta a la solicitud de acceso, mediante oficio OPDU/050/2023 de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, dicha área remitió un listado del cual se desprende la información requerida tal y como se advierte de la siguiente imagen inserta en el párrafo 32 de esta resolución, motivo por el cual el ente obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso del particular por cuanto hace a dicho punto, no pasando desapercibido que si bien en un inicio el listado remitido señalaba que constaba con la información denominada **"padrón de habitantes de las localidades que integran el municipio de Tlapacoyan",** no menos cierto es que durante la sustanciación del recurso de revisión la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, preciso que por un error de redacción **(lapsus calami),** así fue renombrado el listado remitido, cuando tanto del contenido como de la precisión del propio ente municipal lo remitido consistía en la relación de los terrenos baldíos del ayuntamiento.

- **Por cuanto hace al padrón de comerciantes (punto 12)**, el ente obligado al dar respuesta a la solicitud al comparecer al recurso de revisión, mediante oficio ATL/DE/CM/022/2023 del Departamento de Comercio, dicha área **remitió un listado en versión publica del padrón de comerciantes** en poder del sujeto obligado, así como el acta del comité de transparencia del sujeto obligado mediante la cual aprobaba la clasificación en modalidad de confidencial de diversos datos personales que constaban el en citado padrón, tal y como se advierte de la siguientes imágenes insertas a manera de ejemplo:

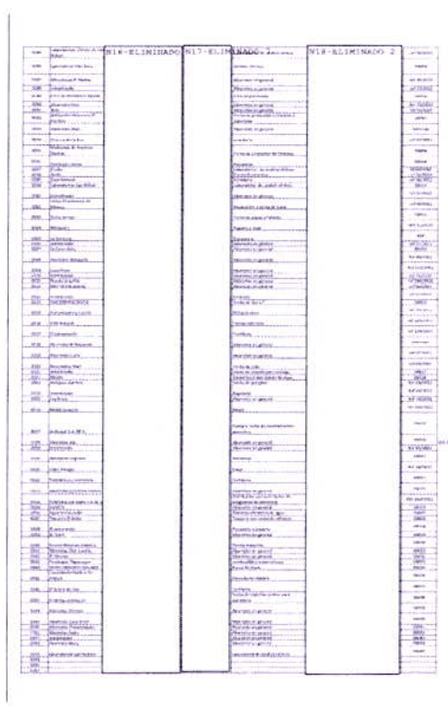

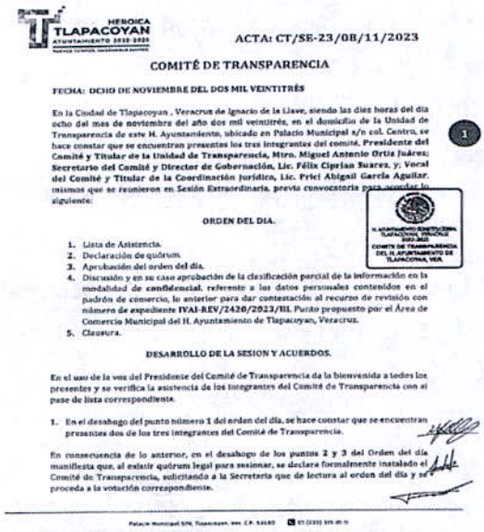

HEROICA TLAPACOYAN AYUNTAMIENTO 2022-2025

ACTA: CT/SE-23/08/11/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FECHA: OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS

En la Ciudad de Tlapacoyan , Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del día ocho del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, en el domicilio de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, ubicado en Palacio Municipal s/n col. Centro, se hace constar que se encuentran presentes los tres integrantes del comité, **Presidente del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia, Mtro. Miguel Antonio Ortiz Juárez; Secretario del Comité y Director de Gobernación, Lic. Félix Ciprian Suarez, y; Vocal del Comité y Titular de la Coordinación Jurídica, Lic. Prici Abigail García Aguilar**, mismos que se reunieron en Sesión Extraordinaria, previa convocatoria para atender lo siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración de quórum.
3. Aprobación del orden del día.
4. Discusión y en su caso aprobación de la clasificación parcial de la información en la modalidad de **confidencial**, referente a los datos personales contenidos en el padrón de comercio, lo anterior para dar contestación al recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/2420/2023/III**. Punto propuesto por el Área de Comercio Municipal del H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz.
5. Clausura.

DESARROLLO DE LA SESION Y ACUERDOS.

En el uso de la voz del Presidente del Comité de Transparencia da la bienvenida a todos los presentes y se verifica la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia con el pase de lista correspondiente.

1. En el desahogo del punto número 1 del orden del día, se hace constar que se encuentran presentes dos de los tres integrantes del Comité de Transparencia.

En consecuencia de lo anterior, en el desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del día manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se declara formalmente instalado el Comité de Transparencia, solicitando a la Secretaria que de lectura al orden del día y se proceda a la votación correspondiente.

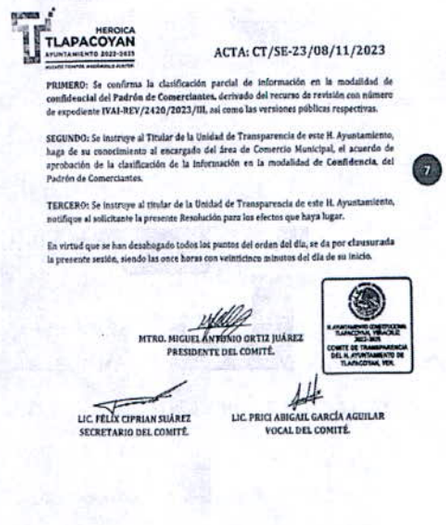

HEROICA TLAPACOYAN AYUNTAMIENTO 2022-2025

ACTA: CT/SE-23/08/11/2023

PRIMERO: Se confirma la clasificación parcial de información en la modalidad de **confidencial del Padrón de Comerciantes**, derivado del recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/2420/2023/III**, así como las versiones públicas respectivas.

SEGUNDO: Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, haga de su conocimiento al encargado del área de Comercio Municipal, el acuerdo de aprobación de la clasificación de la información en la modalidad de **Confidencia**, del Padrón de Comerciantes.

TERCERO: Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, notifique al solicitante la presente Resolución para los efectos que haya lugar.

En virtud que se han desahogado todos los puntos del orden del día, se da por clausurada la presente sesión, siendo las once horas con veinticinco minutos del día de su inicio.

MTRO. MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUÁREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ.

LIC. FÉLIX CIPRIAN SUÁREZ
SECRETARIO DEL COMITÉ.

LIC. PRICI ABIGAIL GARCÍA AGUILAR
VOCAL DEL COMITÉ.

Se señala que las imágenes insertas corresponden a la primera y la última foja, tanto del padrón de comerciantes como del acta de comité de transparencia mediante la cual se aprobó la clasificación de diversos datos y por tanto la entrega de la versión publica del padrón de comerciantes.

- **Por cuanto hace al número de trabajadores, áreas a las que pertenecen, y los comprobantes de nómina de todos los servidores públicos del sujeto obligado (puntos 6, 7 y 8)**, el ente obligado durante la sustanciación del recurso de revisión remitió, mediante oficio TSR/RH/101/2023 del Departamento de Recursos Humanos, dicha área señaló lo siguiente:

<u>Puntos 6 y 7 de la solicitud</u>

...

Se informa que dentro del oficio marcado con el número TSR/RH/85/2023, de fecha 29 de septiembre del presente año, para las preguntas que fueron contestadas por esta área, se estableció que **"...para dicho festejo, el personal que labora para el H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Ver., fueron cordialmente invitados para disfrutar de la verbena popular, sin ser obligatoria su asistencia. Por lo cual no tenemos información que podamos compartir." (Sic)**, derivado que la solicitud establecía lo siguiente **"de la celebración del grito de independencia en el palacio municipal de este año se pide." (Sic)**, **<u>hablando de las preguntas Número de trabajadores y Áreas a las que pertenecen los trabajadores</u>**..."

<u>Énfasis propio</u>

39. Ahora bien si bien es cierto que la premisa inicial de la solicitud parte de la afirmación que la información requerida es en relación a la celebración del grito de independencia, no menos cierto es que el sujeto obligado dejo de observar que **no se debe de interpretar las solicitudes de información a partir de un criterio restrictivo, máxime si su respuesta conlleva una negativa; pues lo procedente es atender lo que tratan de decir los solicitantes y no lo que literalmente dicen**, ya que estos no tienen que ser expertos en los procedimientos administrativos de los sujetos obligados.

40. Ya que, esto incumple el mandato del artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución que establece que en la interpretación del derecho a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; así como lo referido en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia de Veracruz que estipula que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona.

41. Por lo que, al dar respuesta a la solicitud debió de haber remitido la información relativa al número de empleados y las áreas a las que pertenecen, hecho que generó que el sujeto obligado haya obstaculizado el derecho de acceso a la información por cuanto hace a dichos puntos de la solicitud.

42. Ahora bien, no obstante a lo antes citado se tiene que al dar respuesta al **punto 8 de la solicitud**, relativo a los **comprobantes de nómina de todos los servidores públicos que trabajaron durante el año 2023 a la fecha de la solicitud**, se tiene que el sujeto obligado señaló lo siguiente:

> **<u>Punto 8 de la solicitud</u>**
>
> ...
>
> Ahora con lo que respecta a **"...**pedí el número de trabajadores también las áreas en donde pertenecen y **su comprobante de nómina (...)",** información peticionada por el solicitante dentro de su recurso de revisión y donde las preguntas originalmente en la solicitud requería: Comprobantes de nómina de todas las personas que trabajan durante el presente año, podrá visualizar lo peticionado en el siguiente link electrónico https://tinyurl.com/yt55gebh...
>
> ...

43. Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, al señalar este un vínculo electrónico del cual el particular podía allegarse de la información, el Comisionado Ponente determino la procedencia de la verificación del mismo, resultando lo siguiente:

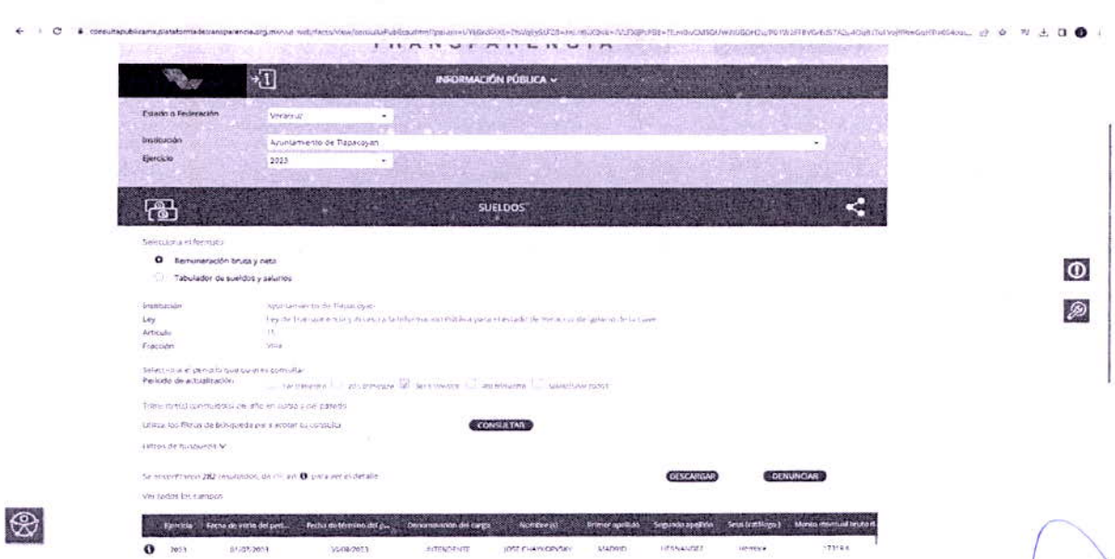

44. Es decir el sujeto obligado remite al particular a la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local, que se refiere a la nómina de los trabajadores de base, confianza y eventuales.

45. Por lo que al descargar la información correspondiente al tercer trimestre del año dos mil veintitrés (información actualizada a la fecha de la solicitud de acceso), se advierte que se encuentra publicada la información de dicho trimestre, tal y como se muestra a continuación:

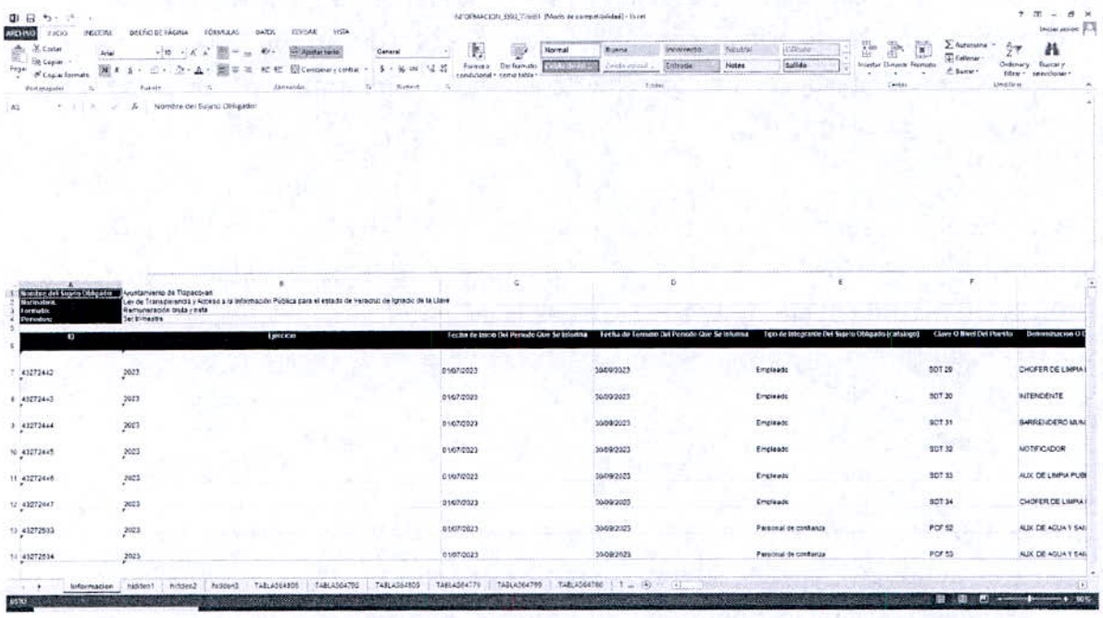

Imagen del reporte de los primeros ocho servidores públicos del listado reportados

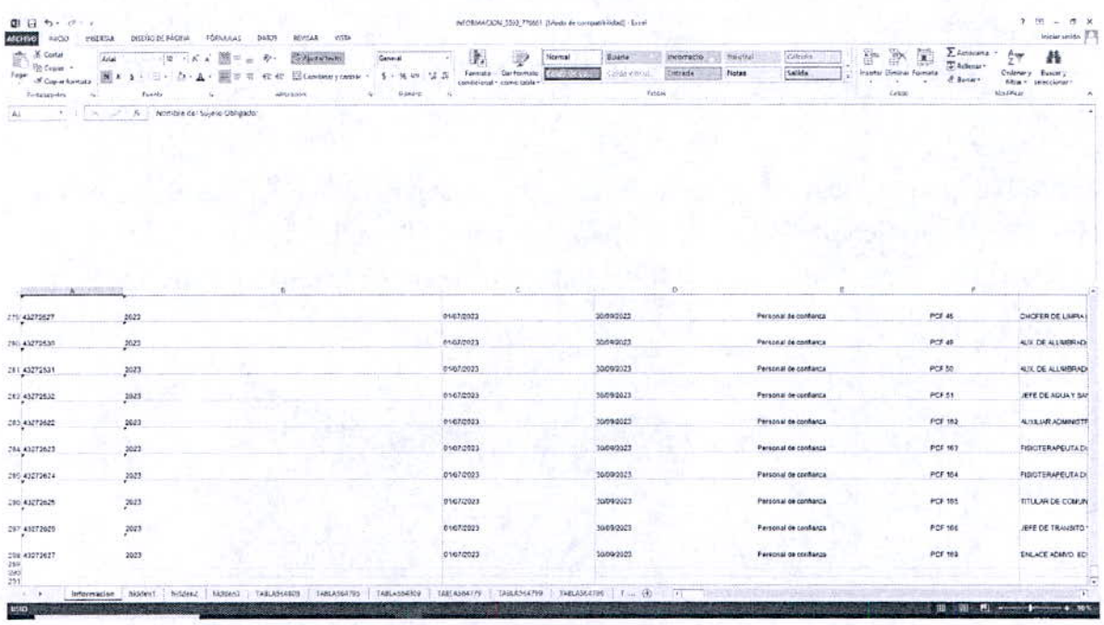

Imagen del reporte de los primeros diez servidores públicos del listado reportados

46. De igual forma, al dar clic en el apartado correspondiente a la información relativa a la remuneración bruta y neta del primer y segundo trimestre, **se advierte que se encuentra publicada la información de ambos trimestres del dos mil veintitrés (esto**

al haber solicitado dicha información del uno de enero a la fecha de la solicitud), mismos que por economía procesal no se reproducen.

47. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[13]

48. Ahora bien, en relación con la nómina requerida, este instituto ha sostenido respecto de la remuneración de los servidores públicos, el criterio siguiente:

> ***NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA****. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.*
>
> ...

49. Asimismo, resulta orientador el Criterio 14/2015 emitido por este Instituto, de rubro y contenido siguiente:

> ...
>
> ***RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN.*** *En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.*
>
> ...

50. De acuerdo con los criterios anteriores, los documentos idóneos para justificar las remuneraciones antes referidas, son: el comprobante fiscal digital, la lista de raya y/o

[13] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

nómina, **además, por ser información vinculada a obligaciones de transparencia, se cumple con la información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado relativo a los sueldos, salarios y remuneraciones**. Siendo que en el caso que nos ocupa, **con la información que dispone el artículo 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia se atiende lo requerido por el particular**, ya que los criterios sustantivos de contenido que disponen los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia, dan certeza de que en ellos se encuentran consignadas todas las prestaciones que reciben los servidores públicos. Además de que atendiendo a la modalidad requerida por el ahora inconforme al realizar su solicitud de información (Entrega a través del portal), es información que se genera en modalidad electrónica, por lo que de esta forma se privilegia el uso de los medios electrónicos.

51. En virtud de lo anterior, el sujeto obligado atendió con su respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información, por lo que respecta a lo requerido consistente en la nómina generados de enero de dos mil veintitrés al dieciocho de septiembre del mismo año (fecha de la solicitud), ya que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo final del artículo 143 de la Ley de Transparencia, en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios tales internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, **situación que sucedió en el caso que nos ocupa.**

52. Ahora, si bien respecto **del número de trabajadores, áreas a las que pertenecen (puntos 6 y 7 de la solicitud),** el sujeto obligado informó que al particular que no contaba con dicha información toda vez que no fue obligatoria la asistencia del personal, lo que le impedía conocer el número y áreas de los trabajadores que fueron, precisado que fue incorrecta su interpretación su solicitud, ello en razón de que lo que el particular requirió fue el número total de servidores públicos y las áreas a las que pertenecen.

53. Precisado lo anterior, no obstante a que se haya determinado la negativa de entrega de dicha información se tiene, **que lo requerido el particular lo puede obtener de la información que remite el sujeto obligado con la finalidad de atender el cuestionamiento relativo a la nómina,** ya que, de dicho vínculo electrónico relativo a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local, los criterios siete y ocho de publicación de dicho formato, establecen la obligación de reportar la información concerniente a:

...

Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

(...)

VIII. La remuneración bruta y neta <u>de todos los Servidores Públicos</u> de base o de confianza, *de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración*

(…)

<u>Criterio 7 Área de adscripción</u> *(de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)*

…

<u>Énfasis propio</u>

54. Es así que, se advierte que tanto el número como las áreas de todos los empleados del ayuntamiento, el particular los puede obtener al verificar el contenido de la información publicada en la fracción VIII del artículo 15, que remitió el sujeto obligado mediante l vinculo https://tinyurl.com/yt55gebh, tal y como se advierte a manera de ejemplo en la siguiente imagen que se inserta:

- Número de empleados **(282 empleados)**

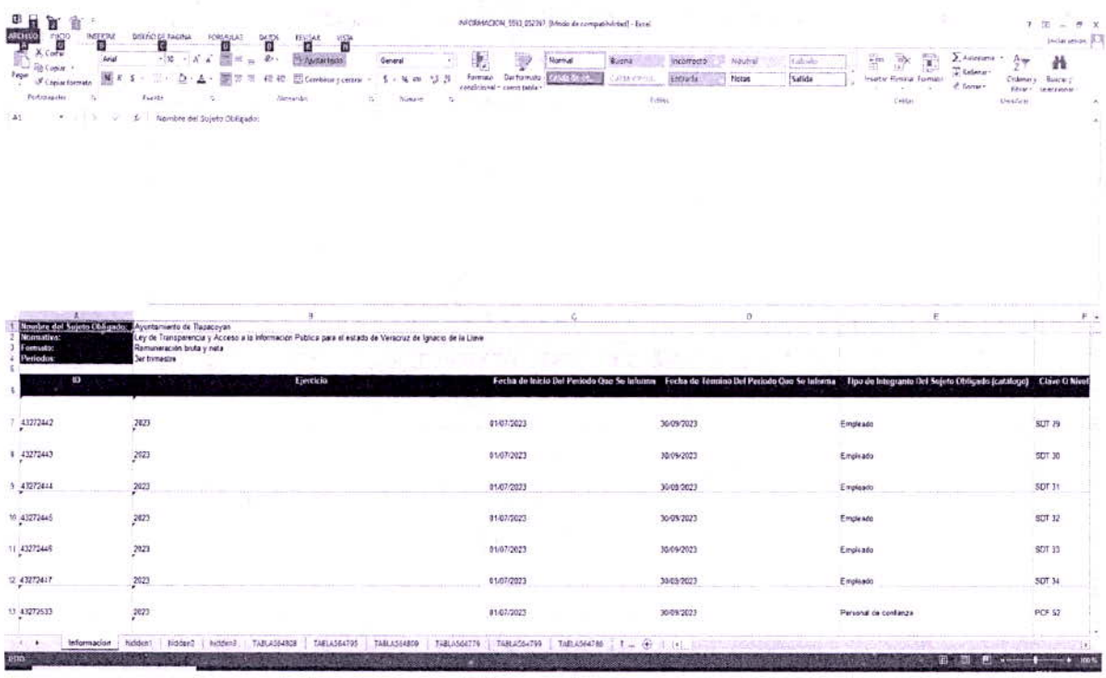

1	Nombre del Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tlacojoyan			
2	Normativa:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave			
3	Formato:	Remuneración bruta y neta			
4	Periodo:	3er trimestre			
5					
6	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado (catálogo)	Clave O Nivel
7	43272442	2023	01/07/2023	30/09/2023	Empleado	SDT 29
8	43272443	2023	01/07/2023	30/09/2023	Empleado	SDT 30
9	43272444	2023	01/07/2023	30/09/2023	Empleado	SDT 31
10	43272445	2023	01/07/2023	30/09/2023	Empleado	SDT 32
11	43272446	2023	01/07/2023	30/09/2023	Empleado	SDT 33
12	43272447	2023	01/07/2023	30/09/2023	Empleado	SDT 34
13	43272533	2023	01/07/2023	30/09/2023	Personal de confianza	PCF 52

Imagen del inicio del formato de reporte de la fracción VIII del artículo 15 (inicia en la celda 7)

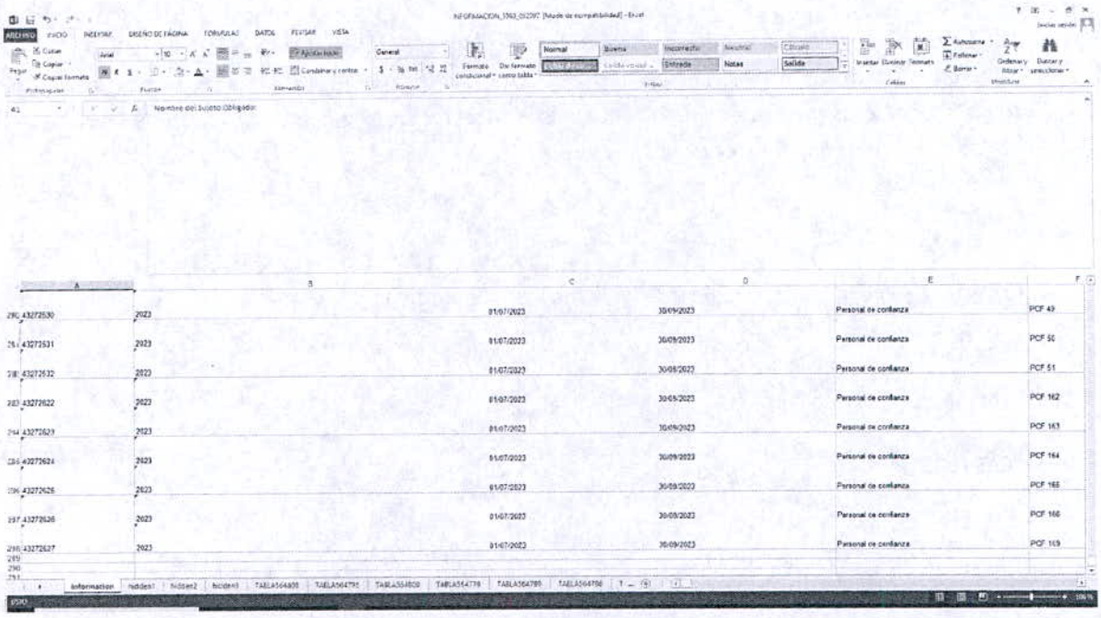

	A	B	C	D	E	F
250	43272630	2023	01/07/2023	30/09/2023	Personal de confianza	PCF 49
251	43272631	2023	01/07/2023	30/09/2023	Personal de confianza	PCF 50
252	43272632	2023	01/07/2023	30/09/2023	Personal de confianza	PCF 51
253	43272622	2023	01/07/2023	30/09/2023	Personal de confianza	PCF 162
254	43272623	2023	01/07/2023	30/09/2023	Personal de confianza	PCF 163
255	43272624	2023	01/07/2023	30/09/2023	Personal de confianza	PCF 164
256	43272625	2023	01/07/2023	30/09/2023	Personal de confianza	PCF 165
257	43272626	2023	01/07/2023	30/09/2023	Personal de confianza	PCF 166
258	43272627	2023	01/07/2023	30/09/2023	Personal de confianza	PCF 169

Imagen del final del formato de reporte de la fracción VIII del artículo 15 (concluye en la celda 288)

- Área de adscripción de los empleados

	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto (redactados con Perspectiva de Género)	Denominación Del Cargo	Área de Adscripción	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	
7	SOT 29	CHOFER DE LIMPIA PUBLICA	CHOFER DE LIMPIA PUBLICA	DESARROLLO ECONOMICO	RAMIRO	MORALES	MARQUEZ	Este dato no se requiere para este periodo, de
8	SOT 30	INTENDENTE	INTENDENTE	DESARROLLO ECONOMICO	JOSE CHAYKOPVSKY	MADRID	HERNANDEZ	Este dato no se requiere para este periodo, de
9	SOT 31	BARRENDERO MUNICIPAL	BARRENDERO MUNICIPAL	DESARROLLO ECONOMICO	PEDRO	MENDEZ	BENAVIDES	Este dato no se requiere para este periodo, de
10	SOT 32	NOTIFICADOR	NOTIFICADOR	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	LUIS ALBERTO	LEMUS	RIVERA	Este dato no se requiere para este periodo, de
11	SOT 33	AUX. DE LIMPIA PUBLICA	AUX. DE LIMPIA PUBLICA	DESARROLLO ECONOMICO	ELEUTERIO	MORALES	MARQUEZ	Este dato no se requiere para este periodo, de
12	SOT 34	CHOFER DE LIMPIA PUBLICA	CHOFER DE LIMPIA PUBLICA	DESARROLLO ECONOMICO	JULIO	ESPINOSA	CORDOVA	Este dato no se requiere para este periodo, de
13	POF 52	AUX. DE AGUA Y SANEAMENTO	AUX. DE AGUA Y SANEAMENTO	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	ALFREDO	SANTOS	HERRERA	Este dato no se requiere para este periodo, de

55. Luego entonces, se tiene que la autoridad responsable cumplió con garantizar la entrega de las documentales que garantizan la información requerida en los **puntos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12,** de la solicitud de acceso.

- **<u>Puntos de la solicitud que fueron atendidos de manera puntual al emitir un pronunciamiento respecto de la información requerida</u>**

56. Es así que, por cuanto hace a los **puntos 14 y 16,** en los cuales se requirió la siguiente información:

- ❖ servicios solicitados a los agentes municipales por la ciudadanía el 15 de septiembre, indicar nombre de la persona que quiso el servicio
- ❖ viáticos generados por los agentes municipales el 15 de septiembre enviar comprobantes

57. Se tiene que, al dar respuesta a la solicitud como al comparecer al recurso de revisión, la autoridad responsable a través de los oficios **GOB/033, TSR/341/2023**, informaron puntualmente lo siguiente:

- **GOB/033 del Departamento de Gobernación**

*"Por otra parte, con lo que respecta a "...también pedi que me dieran información sobre los servicios que fueron solicitados a los agentes municipales el dia quince de septiembre, pero su respuesta es que ninguno, pero no me queda claro ya que no hay evidencia que los agentes hayan respondido eso..." (Sic), donde de igual manera se cita la pregunta formulada dentro de la solicitud de información "Servicios solicitados a los agentes municipales por la ciudadanía el 15 de septiembre, indicar nombre de la persona que quiso el servicio" (Sic), como se estableció en el oficio GOB/026**, no se solicitó algún servicio a los 26 agentes municipales y tampoco la ciudadanía les solicito algún servicio, puesto que al finalizar el evento ellos no comentaron nada a esta área**..."*

Énfasis propio

- **TSR/341/2023 de la Tesorería Municipal**

"no se tiene conocimiento de viáticos generados por los agentes municipales el día 15 de septiembre, puesto que no tiene documento alguno en el que el área de Tesorería"

58. Luego entonces es de precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundado en una de las características principales de la administración, es decir **documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades o funciones**, situación que en el caso concreto no aplica para el sujeto obligado al cual se le requirió la información.

59. Tal y como los sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, que sirvió de antecedente para la aprobación de la Jurisprudencia P/5.54/2008, de rubro "ACCESO A LA INFORMACION SU NATURALEZA COMO GARANTIAS INDIVIDUAL Y SOCIAL"

60. En efecto, el respeto al derecho de acceso a la información implica **necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de la solicitud, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas**, en el formato en el que el solicitante manifieste, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LXXXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de *Justicia* de la Nación, de rubro y texto siguientes:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO

__PÚBLICO__.—Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

61. Luego entonces, conforme a las reglas de la lógica, **ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos**, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.

62. Es así que, se advierte que en caso de que él o las áreas facultadas de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

a) No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.

b) No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

63. Luego entonces, al realizar una búsqueda exhaustiva acreditada con elementos materiales lo manifestado, ya que se advierte que fue iniciado y agotó a cabalidad un procedimiento de búsqueda en todas las áreas respectivas, en busca de la información peticionada, lo que a su vez produce certidumbre respecto del status de lo requerido, es decir la requerido por el particular no encuentra asidero jurídico ni material bajo el cual obligue a la autoridad responsable a hacer entrega de información que no se encuentra en su poder.

64. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene "el alegato de una parte de ninguna manera es derecho", automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo

que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

> ***BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO[14].*** *Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.*

65. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. **Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.**

66. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ***el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud,*** de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que ***las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.***

67. Luego entonces, se tiene que la autoridad responsable cumplió con atender la causa de pedir del ciudadano respecto de los **puntos 14 y 16,** de la solicitud de acceso.

- **<u>Puntos de la solicitud que no fueron atendidos de manera puntual al no atender lo solicitado de manera correcta</u>**

68. Por cuanto hace al **punto 11** de la solicitud de acceso donde el particular requirió conocer ***el padrón actualizado de los habitantes de todas las localidades que integran el municipio de tlapacoyan***, al dar respuesta a la solicitud de acceso, el sujeto obligado dio respuesta mediante la Dirección de Obras Públicas, mediante el cual informó lo siguiente:

- **OPDU/536/2023 de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano**

[14] Consultable: http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf

"... lo que respecta al padrón de habitantes de las localidades que integran el municipio, se informa que no se cuenta con dicho documento y que por ende no se tiene, además que como se estipulo en el oficio OPDU/050/2023, el director de Obras Publicas no tiene atribuciones de elaborarlo, lo anterior en términos del art. 73 Ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y por ende no se puede elaborar lo peticionado"

69. Ahora bien, si bien el Director de Obras Publicas señalo no contar con el documento solicitado, toda vez que dentro de sus atribuciones no se encontraba generar una documental con las características requeridas, lo cierto es que el titular de la Unidad de transparencia dejo de observar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 62, fracción III y 70, fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, existe otra área con atribuciones para pronunciarse al respecto y en su caso entregar la información, como lo es la Secretaría del Ayuntamiento, tal y como se advierte de los citados numerales:

Artículo 62. *Los Agentes y Subagentes Municipales cuidarán la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso. Al efecto, estarán obligados a:*

(...)

III. Formular y remitir al Ayuntamiento, en el primer mes del año, el padrón de los habitantes de su demarcación*, facilitando toda la información y datos estadísticos que les sean solicitados;*

(...)

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

(...)

X. Llevar el registro de los ciudadanos en el padrón municipal; y

(...)

70. Luego entonces, no puede considerarse como válida la respuesta proporcionada, por lo que, con la finalidad de que el sujeto obligado atiende a puntualidad dicho punto de la solicitud, este deberá realizar la búsqueda ente la Secretaría del Ayuntamiento, con la finalidad de que se pronuncie respecto de la información solicitada, en el entendido que para el caso que, posterior a la búsqueda no se cuente con la información requerida, este deberá declarar la inexistencia de la información a través del comité de transparencia del sujeto obligado, ello en razón de existir condicionante normativa que indica la generación de dicha información.

71. Finalmente por cuanto hace a lo requerido en el **punto 13** de la solicitud de acceso, mediante el cual el particular requirió la siguiente información:

*"de las personas que aparecen en el **apartado gabinete** de la página del ayuntamiento, se pide sus títulos y cédulas profesionales"*

Resaltado propio

72. Como primer punto, se tiene que el apartado de gabinete del portal del ayuntamiento, muestra que este se encuentra integrado por los siguientes servidores públicos:

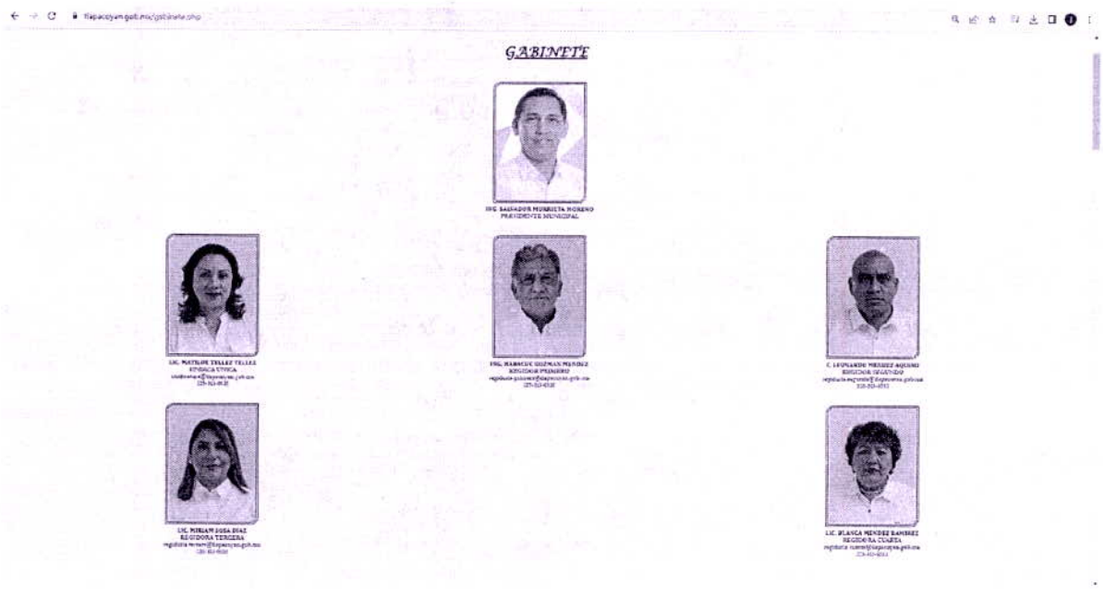

Ing. Salvador Murrieta Moreno - Presidente Municipal
Lic. Matilde Téllez Téllez – Sindica Única
Ing. Habacuc Guzmán Méndez – Regidor Primero
C. Leonardo Méndez Aquino – Regidor Segundo
Lic. Miriam Sosa Díaz – Regidora Tercera
Lic. Blanca Méndez Ramírez – Regidora Cuarta

73. Se tiene que al dar respuesta a dicho punto de la solicitud el Departamento de Recursos Humanos, informó lo siguiente:

> "…así mismo para la pregunta, De las personas que aparecen en el apartado gabinete de la página del ayuntamiento, se pide sus títulos y cedulas profesionales, podrá visualizar lo peticionado en él, siguiente hipervínculo electrónico https://tinyurl.com/yl2tx5zm."

74. Ahora bien, la información curricular **(título y cedula en el caso bajo estudio)** es una obligación de transparencia, no obstante el criterio de este Instituto en materia de los alcances del derecho a la información en el tema de la exigencia de justificar la escolaridad del personal del servicio público (soporte documental de estudios realizados), ha sido que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental de la escolaridad y/o el título profesional siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

> 1) Cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;
> **2) Cuando las personas se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.**

Lo anterior atendiendo al criterio que este Instituto sostuvo al resolver el diverso recurso **IVAI-REV/2180/2017/I**, en sesión de catorce de febrero de dos mil dieciocho. Razonamiento que, también, es acorde con lo establecido en el criterio orientador 18/2015, emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

> ***REGIDORES. SI EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE.*** *Si bien es cierto, atento a lo previsto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para ser regidor no es requisito tener grado profesional, también es verdad que al estar publicado en el portal de Internet del sujeto obligado que su nivel de escolaridad es el de licenciatura o su equivalente, se infiere su existencia. Por tanto, aun cuando en principio no se tendría la obligación de contar con la documentación citada al no ser requisito para ocupar el cargo, toda vez que es en la propia página del sujeto obligado donde se ostenta ese grado de escolaridad, debe contarse con ella en los expedientes del personal y, en consecuencia, deberá proporcionarse a quien la solicite, al constituir información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracción IX y 4, párrafo 1 de la ley de la materia, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.*

75. Situación que en el caso bajo estudio acontece, al advertirse de la publicación en el portal del ayuntamiento que de los siete servidores públicos que integran el gabinete, seis de ellos reportan grados académicos de licenciaturas e ingenierías **(imagen inserta en el párrafo 69)** , por lo que al dar respuesta el sujeto obligado remitió un vínculo electrónico para la consulta de los citados documentos solicitados, advirtiéndose lo siguiente, que para una mejor comprensión se desglosa en una tabla:

Presidente Municipal	*Ing. Salvador Murrieta Moreno*	*Únicamente se reporta la síntesis curricular*
Síndica Única	*Lic. Matilde Téllez Téllez*	*Únicamente se reporta la síntesis curricular*
Regidor Primero	*Ing. Habacuc Guzmán Méndez*	*Únicamente se reporta el* ***título profesional***
C. Leonardo Méndez Aquino	*Regidor Segundo*	*No se encuentra obligado a reportar nada la autoridad municipal*
Lic. Miriam Sosa Díaz	*Regidora Tercera*	*Únicamente reporta la* ***cedula profesional***
Lic. Blanca Méndez Ramírez	*Regidora Cuarta*	*Únicamente reporta el* ***título profesional***

76. Al respecto, resulta conveniente puntualizar que la información peticionada corresponde a servidores públicos que fueron seleccionados para un cargo de elección popular, por lo que es de advertirse que de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave no se establece que los ciudadanos que pretendan aspirar al puesto de edil deban de cumplir con algún requisito de escolaridad, así como de experiencia para desempeñar el puesto.

77. No obstante al advertirse que seis de ellos se ostentan en la página oficial del sujeto obligado, es necesario que se realice la búsqueda exhaustiva de lo peticionado ante el área competente, para realizar la búsqueda de los siguientes documentos

Presidente Municipal	*Ing. Salvador Murrieta Moreno*	***Título y cedula profesional***
Síndica Única	*Lic. Matilde Téllez Téllez*	***Título y cedula profesional***
Regidor Primero	*Ing. Habacuc Guzmán Méndez*	***Cedula profesional***
Lic. Miriam Sosa Díaz	*Regidora Tercera*	***Título profesional***
Lic. Blanca Méndez Ramírez	*Regidora Cuarta*	***Cedula profesional***

78. O en su defecto, a efecto de generarle certeza al ahora recurrente respecto de que dicha información no obra en los archivos del Sujeto obligado si así fuera el caso, sin que sea necesario que la determinación de inexistencia se someta a su Comité de Transparencia, siendo suficiente la manifestación del área con atribuciones.

79. En conclusión, la respuesta del sujeto obligado incumplió con atender los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben observarse al emitir respuesta por parte de los entes obligados, tal cómo se ha reconocido en el criterio **02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

> ***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

80. Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información, puesto que si bien se proporcionó parte de lo peticionado en el procedimiento de acceso a la información, lo cierto es que, omitió informar lo concerniente a los títulos y cedulas profesionales de algunos servidores públicos que integran el gabinete, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

81. Luego entonces, son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **parcialmente fundados** y suficiente para **modificar** la respuesta otorgada.

IV. Efectos de la resolución

82. En vista que este Instituto estimó parcialmente **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, debe **modificarse**[15] la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y, por tanto, se **ordena** al sujeto obligado que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, proceda a dar respuesta, para lo cual deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante **el Departamento de Recursos Humanos y la Secretaría, o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo peticionado**, proceda como se indica a continuación:

- Deberá acreditar haber realizado la búsqueda exhaustiva ante el Departamento de Recursos Humanos, la Secretaría y/o las áreas con atribuciones, y en caso de localizar lo peticionado hacer entrega de la siguiente información

Presidente Municipal	*Ing. Salvador Murrieta Moreno*	***Título y cedula profesional***
Síndica Única	*Lic. Matilde Téllez Téllez*	***Título y cedula profesional***
Regidor Primero	*Ing. Habacuc Guzmán Méndez*	***Cedula profesional***
Lic. Miriam Sosa Díaz	*Regidora Tercera*	***Título profesional***
Lic. Blanca Méndez Ramírez	*Regidora Cuarta*	***Cedula profesional***

Debiendo proporcionar en su caso los soportes documentales de dicha información, ello en virtud de encontrarse vinculada a la obligación de transparencia prevista en la fracción XVII del numeral 15 de la Ley 875 de la materia; no obstante lo anterior, en el caso de que después de haber realizado la referida búsqueda exhaustiva no se localizará lo peticionado, bastara con la manifestación del área competente respecto de la inexistencia de las documentales en sus archivos, sin que sea necesario que sea sometida a su Comité de Transparencia.

- Deberá acreditar haber realizado la búsqueda exhaustiva ante la Secretaría por ser el área con atribuciones, y en caso de localizar lo peticionado hacer entrega de la siguiente información:

  - ***el padrón actualizado de los habitantes de todas las localidades que integran el municipio de tlapacoyan***

[15] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, si posterior a la búsqueda se determina la inexistencia de la información, el sujeto obligado deberá realizar el procedimiento establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia Local, para determinar dicha inexistencia a través del comité de transparencia, misma que deberá hacer del conocimiento del recurrente.

83. Para el caso de que lo requerido contenga información susceptible de clasificación, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial o reservada, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.

84. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

85. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

86. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y ocho de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos